

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782 – 618 de fecha 16 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Persona a notificar: LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0782 – 618 de fecha 16 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 0782 – 618 de fecha 16 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, debido a que se desconoce la dirección de residencia de los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA se procederá a comunicar a los señores en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0782 – 618 de fecha 16 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del primero (1) de junio de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día siete (7) de junio de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Lianela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-005-040-2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 678 DE 2022

(16 MAYO 2022)

Página 1 de 7

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 22 de marzo de 2022, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia sin acto administrativo precedente con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, en la zona rural del municipio de La Unión Valle, con radicado sacado desde el aplicativo ARQ 368412022, se evidencio lo siguiente:

“...LOCALIZACIÓN: Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia sin acto administrativo precedente con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, en la zona rural del municipio de La Unión Valle, con radicado sacado desde el aplicativo ARQ 368412022.

DESCRIPCIÓN: Durante el recorrido de inspección ocular por la vereda El Guácimo, se identificó el sitio donde viene funcionando la escombrera del municipio; así mismo, se identificó que en la parte de atrás del predio sobre el área de ladera se han venido realizando actividades de minería consistente en la extracción de tierra de la misma, es de precisar que en el momento de la visita no se encontraron personas ni maquinaria pesada



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 618 DE 2022

(16 MAYO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

trabajando en este lugar, sin embargo, se puede observar sobre el suelo, rastros de la maquinaria pesada, posiblemente para la extracción de roca muerta.

Con la finalidad de identificar a los propietarios del predio, se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro- VUR encontrando a las siguientes personas:

- Luz Dary Holguín Miranda
- Maritza del Rosario Holguín Miranda
- Lilian Consuelo Holguín Miranda
- Adriana Cecilia Holguín Miranda
- Oscar Fabio Holguín Miranda
- Nydia Roció Holguín Miranda

...

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en este predio, donde viene funcionando la escombrera municipal, donde se están llevando actividades de minería, consistente posiblemente en la extracción de material roca muerta, se solicitó información mediante la plataforma del VUR encontrando un listado de propietarios, así mismo se continuarán con los recorridos por el sector para identificar al presunto responsable de dicha actividad y tomar las acciones pertinentes según lo establecido en el trámite administrativo sancionatorio según la Ley 1333 de 2009.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de visita referido, se procederá a oficiar a la Administración Municipal, en calidad de encargada de la escombrera municipal, para que se tomen las medidas pertinentes, debido a que para la extracción de material roca muerta, se hace necesario transitar por el predio donde funciona la escombrera municipal y el cual es administrado por la Alcaldía Municipal de La Unión Valle.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 -

618 DE 2022

Página 3 de 7

(

16 MAYO 2022

)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El Artículo 15 de la Ley 1333, establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El Acta será suscrita por el presunto infractor.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro, para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 678 DE 2022
(16 MAYO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:

«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 678 DE 2022

Página 5 de 7

(16 MAYO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (...)».

Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:

«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

La Resolución DG 526 CVC del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”. Su Artículo Primero establece el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 678 DE 2022

(16 MAYO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de “ecologización” de la propiedad privada, “porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el Predio ubicado en la Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8192, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución preventiva a los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

618

Página 7 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 - DE 2022

(16 MAYO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, remitir el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

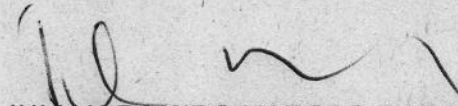
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los

16 MAYO 2022


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Lilanel Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archivese en el expediente 0782-039-005-040-2022

